

DOCUMENTO RECIBIDO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO EN OCTUBRE 2007, SOBRE UNAS REFLEXIONES DEL ACTUAL MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, PROF. LUIS ACUÑA, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA PRODUCIR UNA MODIFICACION A LA LEY DE UNIVERSIDADES.

REFLEXIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Urge promulgar disposiciones que adapten la legislación universitaria a los nuevos tiempos. Por ser esto materia legislativa, ello recae en la Asamblea Nacional, sin embargo, dada las circunstancias de estar en vigencia una Ley Habilitante, ello también pudiera ser asumido por el Ejecutivo Nacional. En opinión personal, me inclinaría porque el tema sea abordado por la Asamblea Nacional, sin embargo no me opongo a la utilización de la vía habilitante.

Con base en lo planteado vislumbro los siguientes escenarios:

- a. Esperar hasta que se produzca la reforma constitucional y se promulgue la Ley Orgánica de Educación para atacar la legislación de educación superior en razón de que estas normas están preladadas por la citada Ley Orgánica.
- b. Esperar por la reforma constitucional e incorporar en la Ley Orgánica de Educación los aspectos urgentes que exige la legislación en educación superior. Como es sabido el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante Hugo Chávez ha solicitado a la Asamblea Nacional la agilización de esta ley.
- c. Promover una reforma puntual en la Ley de Universidades vigente y legislar reposadamente la Ley o leyes que la sustituirán.

En relación con estos escenarios estimo que la Asamblea Nacional como la instancia competente en materia legislativa a nivel nacional debe tomar la iniciativa para que las disposiciones de Ley que exige la actual coyuntura puedan ser elaboradas con prontitud. En este respecto me permito expresar que las políticas que aspira a impulsar el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en el muy corto plazo motivan a solicitar disposiciones que obliguen y faciliten la materialización de los siguientes asuntos:

1. La incorporación de las instituciones de educación superior al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, cuyas líneas están íntimamente ligadas con la formación del talento humano, asunto este regulado por las leyes que rigen para la educación superior legislativa para la educación superior. Así como sus disposiciones fundamentales contemplen las Líneas Generales de este Plan, entre los cuales destacan: La ética socialista, la suprema felicidad

social, la democracia protagónica revolucionaria, el modelo productivo socialista, la nueva geopolítica nacional, la consolidación de Venezuela como potencia energética mundial y la nueva geopolítica internacional.

2. La revisión de las figuras rectoras de la educación superior, tanto la

que articula a nivel nacional como lo es el Consejo Nacional de Universidades, como las que actúan a nivel de las instituciones, o sea los

Consejos Universitarios, los Consejos Directivos, los Consejos de Facultades, entre otros. Urge que la nueva legislación revise la constitución interna de estas figuras, sus atribuciones y su pertinencia en el contexto de nuevo sistema de educación superior que exige el país en

construcción. Se hace necesario revisar estos aspectos para que en el corto o mediano plazo se disponga de nuevas figuras rectoras para la educación superior, dirigidas a materializar un Estado eficiente, signadas

por una nueva ética socialista del hecho público o sea, que estas rectorías estén conformadas por hombres probos, honestos, eficientes, en quienes el mérito académico no pueda estar por encima de la conducta moral

de sus condiciones de vida, figuras rectoras en la que prevalezca una autonomía que se materialice con la participación protagónica de todos los

actores a quienes compete el hecho educativo superior.

3. La erradicación de la exclusión, para lo cual es necesario atacar el

tema de la discrecionalidad que en esta materia la Ley de Universidades les confiere a las figuras rectoras de las universidades. Pivotadas en esta Ley, algunas instituciones de educación superior le dificultan al Estado cumplirle a los ciudadanos el disfrute de su derecho constitucional

al estudio. Para el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la actual Ley es incompatible con el nuevo Sistema de Ingreso a la Educación Superior que deberá comenzar a regir a partir del 2008.

4. Hacer que la Ley incentive el acercamiento de las instituciones al país

y "enclaustramiento" que actualmente signa al sistema y de esta forma promover que las instituciones de educación superior, sus directivos, sus profesores, sus investigadores y sus trabajadores salgan de los "campus universitarios" y, sin descuidar sus tareas específicas, pongan al servicio del país y de su gente el enorme potencial que existe en estas instituciones. La libertad de cátedra y la libertad de investigación que existe y que necesariamente debe seguir existiendo en las instituciones de

educación superior deben estar íntimamente emparentadas con las necesidades que en materia de enseñanza y de investigación tiene el país, hecho que no necesariamente está ocurriendo. Debe legislarse para que en el marco de la autonomía que las caracteriza, las instituciones de educación superior redefinan sus prioridades en materia de investigación, extensión y docencia, así como los índices con que miden su excelencia académica. Estas prioridades no pueden estar divorciadas de las que define

el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los índices no deben seguir siendo los de un patrón exclusivo que sólo mide la productividad en publicaciones o patentes, sin ponderar cuan pertinentes son éstas al desarrollo del país.

5. Materializar el Poder Popular en las instituciones de educación superior, permitir que toda su comunidad, profesores, estudiantes y trabajadores participen de sus decisiones trascendentales, a la vez de abrir espacios para que el poder popular se exprese en estas decisiones.

6. Revisar los requisitos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en la Ley para que las personas naturales y jurídicas funden y mantengan instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado. Esto con el fin de garantizar que los espacios públicos y los privados se complementen para que el Estado pueda beneficiarse de iniciativas particulares en materia educativa sin perder de vista que estas iniciativas nunca signifiquen la mercantilización de la educación ni la pérdida del papel rector que la Carta Magna le confiere al Estado en materia educativa.

7. Adaptar la organización estudiantil al nuevo concepto de poder popular, vincular el poder estudiantil con el de la comunidad para fomentar la participación organizada del pueblo en la planificación del talento humano y el desarrollo económico y social de la Nación. Los estudiantes como ciudadanos, no deben ser una minoría en el ejercicio de los mecanismos sustantivos del poder político de las universidades, poder que deberá ser utilizado como palanca para garantizar el bienestar social y la igualdad real entre todos los miembros de la sociedad.

A los efectos de hacer aportes que coadyuven en la búsqueda de soluciones a la coyuntura, me permito expresar que los siete (7) aspectos puntuales que he citado se encuentran tratados en los siguientes artículos de la Ley de Universidades vigente:

Artículos 1 al 6 "Disposiciones fundamentales". Los aspectos filosóficos del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 no aparecen en la Ley vigente; las disposiciones fundamentales o la exposición de motivos de la nueva legislación debieran desarrollar estos aspectos. La libertad de cátedra no pareciera existir en las universidades privadas.

Artículo 10: "Creación de Universidades". Debe tomarse en cuenta, además, que la Ley vigente no contempla disposiciones para transformar Universidades experimentales en universidades autónomas.

Artículo 20: "Atribuciones del Consejo Nacional de Universidades". Debe verse con cuidado el numeral 6 en su última recomendación.

Artículo 26: "Son atribuciones del Consejo Universitario". Debe examinarse cuidadosamente el numeral 9 que es el que les permite las pruebas internas. Hay que revisar la concentración de poder que tienen los Consejos Universitarios y abordar la concerniente a cómo puede el poder popular, por lo menos el que involucra a la comunidad universitaria, participar de las decisiones de la institución.

Artículo 30. "Integración del claustro universitario para elegir

autoridades". Este es uno de los artículos más controversiales en cuanto a que es donde se fija quiénes pueden votar para la elección de autoridades universitarias. Hay fuertes cuestionamientos a la estructura actual del claustro ya que concentra las decisiones en los profesores, menosprecia a los otros miembros de la comunidad universitaria y no abre espacios al poder popular. También hay cuestionamientos a la participación de los jubilados. De igual manera, debiera examinarse el tema de cómo se democratiza la elección de autoridades en las instituciones privadas.

Titulo IV. "De las Universidades Privadas"

Sección XI. "De los alumnos". Cap. IV. "Del sistema electoral universitario"

Otros aspectos a los cuales debe dársele tratamiento prioritario son los contenidos en los siguientes artículos de la Ley vigente.

Artículo 9. "Las universidades son autónomas". Habría que revisar lo concerniente a la autonomía económica y financiera para darle fuerza al concepto de autonomía responsable.

Artículo 11. "Gratuidad de la enseñanza". La Ley vigente se fundamenta en la Constitución de 1961, la nueva legislación deberá adaptarse a los lineamientos de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. "Bienes y rentas universitarias". Debe revisarse el artículo en sí mismo y, además, dársele algún tratamiento a la creación y funcionamiento de las fundaciones y empresas rentales universitarias, las cuales han proliferado sin control y comienzan a desnudar situaciones de crisis en las instituciones.

Artículo 15. "Prerrogativas patrimoniales"

Artículo 28. "Requisitos para ser autoridad universitaria. Debe revisarse todo en particular lo estipulado con el parágrafo único en lo que respecta a; título de doctor de las autoridades universitarias.

Artículo 64. "Requisitos para ser decano". No sólo hay incertidumbre en cuanto a la figura de los decanos o de los decanatos de algunas instituciones existentes, sino también sobre la prerrogativa que tienen éstos de elegirse y reelegirse de por vida.

Artículo 72. "Requisitos de los directores de escuela".

Artículo 85. "Requisitos para ser miembro del personal docente y de investigación".

Artículo 89. "Ubicación y ascenso en el escalafón universitario".

Artículo 160. "Requisitos para la obtención del título de doctor".

Como un aporte en la búsqueda de respuestas a estas iniciativas, se anexa un conjunto de propuestas de redacción de artículos vinculados con los temas tratados.

Finalmente, lo aquí tratado es coyuntural y obedece a la necesidad de respuestas legislativas inmediatas para el sector. Las leyes que en definitiva necesita la universidad de la revolución deben ser, producto de una reflexión más profunda.

Luis Acuña Cedeño.